 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0205	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	1 de 5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS TRÁMITES, PRODUCTOS Y SERVICIOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, EN SU CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el acuerdo No 18 del 7 de diciembre de 2020, y


**CONSIDERANDO**

La Resolución No. 787 de fecha 7 de septiembre de 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC habilitó como gestor catastral al Municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, en los términos del artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Acorde al artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 que modificó el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, estableció que, la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, señala que será prestada por: i) una autoridad catastral nacional que está a cargo del Instituto Geográfico de Agustín Codazzi (IGAC) en su condición de máxima autoridad catastral nacional y mantendrá la función reguladora, ii) los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público; y, iii) Por operadores catastrales personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.

Mediante el Decreto No. 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 Y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, 'Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística'", teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen la función administrativa y la prestación de los servicios públicos, estableció un marco normativo dirigido a regular de manera general la gestión catastral en aras de cumplirlas finalidades del Estado y garantizar los derechos de los usuarios en el servicio de la gestión catastral, así como también los procedimientos con enfoque multipropósito, información económica catastral y de la Inspección, Vigilancia y Control de la Gestión Catastral.

A través del acto administrativo No. 1042, emitido por el IGAC el 15 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la finalización del período de empalme y la transferencia del servicio público catastral al municipio de San José de Cúcuta, ubicado en el Departamento de Norte de Santander. Se dio por concluidas todas las actividades programadas en este proceso, de acuerdo con el Acta de entrega del Servicio Público Catastral, la cual fue

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0205	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	2 de 5
<p>suscrita por los representantes del IGAC y el municipio de San José de Cúcuta. De esta manera, se formalizó la entrega del Servicio Público Catastral al municipio de San José de Cúcuta en el Departamento de Norte de Santander.</p> <p>El Instituto Geográfico de Agustín Codazzi (IGAC), reglamentó técnicamente la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito, por medio de la Resolución No. 1149 de fecha 19 de agosto de 2021 que estableció en su artículo 69 el derecho constitucional de Habeas data o a la autodeterminación informática: "En los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales".</p> <p>Con relación a lo anterior, el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la información y el artículo 74, por su parte, indica que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.</p> <p>La Ley 1712, fechada el 6 de marzo de 2014, en su artículo 2° describe que: "Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley."</p> <p>En el inciso 2° del artículo 26 ibidem, que fue corregido por el artículo 4° del Decreto Ley No. 1494 de 2015, establece que: "La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante".</p> <p>Del artículo 2.1.1.4.1.2. del Decreto Nacional 1081 del 26 de mayo de 2015, describe lo siguiente: "Los sujetos obligados no podrán permitir el acceso a datos personales sin autorización del titular de la información, salvo que concurra alguna de las excepciones consagradas en los artículos 6 y 10 de la Ley 1581 de 2012. Tampoco podrá permitirse el acceso a los datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos que sean de naturaleza pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012. (...)".</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, es competencia de la Dirección General, fijar los precios que deben ser cobrados por los productos y servicios del IGAC, teniendo en cuenta los análisis efectuados por las diferentes dependencias.</p> <p>El literal C) del artículo 70 de la Ley 489 de 1998, establece como una de las características de los establecimientos públicos: "Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución en las disposiciones legales pertinentes.". El Decreto 846 del 29 de julio de 2021 en su artículo 1°, establece que: "El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, es un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)".</p> <p>Del artículo 3° del decreto antes referenciado, indica que el IGAC tiene como objetivos: "(...) cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia, ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la</p>					



*producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Así mismo, prestará por excepción el servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitado."*

Al tenor del principio de coordinación y colaboración armónica entre las entidades del Estado previsto en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998: "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."


De la ley antes mencionada se puede reflejar en su artículo 7° la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales así: "En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia, **procurara desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.**". Subrayado fuera de texto.

En el mismo contexto de la prestación de servicios relacionados con los productos catastrales, se analizó la Resolución No. 702, fechada el 24 de mayo de 2023, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). En dicha resolución, se establece la gratuidad del certificado catastral nacional y otros certificados geográficos emitidos por la entidad. Esta administración adoptará como criterio fundamental los principios generales de progresividad y gradualidad establecidos por parte del IGAC. El objetivo es facilitar a los usuarios el acceso a la información, por lo que se implementará la gratuidad en la prestación de los servicios y productos a cargo del municipio de San José de Cúcuta.

Considerando las disposiciones del servicio público de gestión catastral y en aras de garantizar la concordancia con las disposiciones que rigen a las autoridades catastrales, el municipio de San José de Cúcuta, en su calidad de gestor catastral, y a partir de lo expuesto en las normativas señaladas en los párrafos precedentes, establecerá la gratuidad de reproducción y publicaciones, copias, productos catastrales: certificados, cartográficos y demás productos y servicios producidos que se encuentren a cargo del municipio en su calidad de gestor catastral, los cuales serán expedidos de forma digital de conformidad con el decreto No. 088 del 24 de enero de 2022 que adicionó el artículo 5 de la ley 2052 de 2020.

El Decreto No. 088 del 24 de enero de 2022 es un acto reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Decreto 1078 de 2015, en el que se adicionaron los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2052 de 2020, estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización en línea, con la finalidad de agilizar de manera digital las solicitudes, trámites y procedimientos suscritos por las personas jurídicas y/o naturales en el desarrollo legal, respecto de los Servicios Ciudadanos Digitales.

El artículo 5 de la ley 2052 de 2020 dispone que la **AUTOMATIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES** en los términos de la presente ley deberán automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los cuales deberán estar automatizados y digitalizados al interior de las entidades, conforme a los lineamientos y criterios, establecidos por el

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	<b>DECRETO</b>		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0205	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	4 de 5
<p>Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>El artículo 9 de la ley 2052 reseña que <b>SERVICIOS CIUDADANOS DIGITALES</b> deberán implementar los servicios ciudadanos digitales en los términos señalados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto del uso y operación de estos.</p> <p>Por lo anterior, se considera oportuno mencionar que de conformidad con el artículo 43 de la ley 2294 de 2023 y según lo establecido en la Resolución No. 412 de 2019 los certificados catastrales se le expedirá a toda persona que manifieste interés en obtenerlo, respecto del inmueble que el petitionerario identifique, exceptuando las prohibiciones indicadas en el artículo segundo de este decreto.</p> <p>Que, en mérito de lo anterior,</p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.</b> Los trámites y productos catastrales realizados por la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de San José de Cúcuta no tienen costo para la ciudadanía y la administración por la vigencia fiscal del año 2023.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Expedición.</b> De conformidad con el artículo 43 de la ley 2294 de 2023 y según lo establecido en la Resolución No. 412 de 2019 los certificados catastrales se le expedirá a toda persona que manifieste interés en obtenerlo, respecto del inmueble que el petitionerario identifique.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto se verificará la acreditación del solicitante y la solicitud deberá estar debidamente motivada por las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, a efectos de verificar el fin para el cual se utilizará la información solicitada, de acuerdo con el desarrollo de sus funciones.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: Prohibiciones.</b> Se prohíbe la entrega de información, productos o servicios que contengan datos del propietario del predio a personas diferentes a este, a su apoderado o autorizado, en virtud de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en garantía de la protección de datos personales. Se exceptúan los casos estipulados en la Resolución No. 412 del 29 de marzo de 2019 expedida por el IGAC.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Gratuidad.</b> El acceso a la información pública será gratuito.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: Información pública clasificada y reservada.</b> En la actividad comercial, se podrá denegar el acceso a la información pública clasificada y reservada de que tratan los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 de manera escrita y motivada, salvo en los eventos que la ley permita su acceso por autoridades administrativas o judiciales.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: Reserva Militar.</b> Los servicios que tenga carácter de reserva militar requerirán para su suministro la correspondiente autorización del Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares o judiciales.</p>					



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

**DECRETO**

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N.º

0205

FECHA

20 OCT 2023

PÁGINA

5 de 5

**ARTÍCULO SPTIMO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ**

Alcalde Municipal

101323-01

Proyectó: Manuel Cabrales Durán - Contratista de la Subsecretaría de Gestión Catastral

Revisó: Aura Mariana Rey Guzmán- Contratista de la Subsecretaría de Gestión Catastral

Revisó: Samuel David Morales Sanabria - Contratista de la Secretaría de Hacienda Municipal

Aprobó: Nelson Orlando Miranda Ruiz - Secretario de Hacienda Municipal

Aprobó: Ingeniera Vanessa Esther Acosta Ayola - Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito.